

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que salieron á las siete y veinte minutos de la tarde de ayer para San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

«Gaceta» núm. 197 de 18 Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales,

sueldos ó pensiones estuvieren grabados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.577.

SERVICIO AGRONÓMICO

En 25 de Junio último fué adjudicada la subasta de los aprovechamientos de los productos de las vías pecuarias de esta provincia que pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino en virtud de la Real orden de 16 de Octubre de 1904 á favor de D. Francisco Reyes Aguilar, natural de Albuñón, por la cantidad de 1.012 pesetas anuales, por el tiempo de seis años que empezaron en 1.º de Julio actual y terminan en igual fecha de 1912.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de toda clase de Autoridades y del público en general.

Murcia 16 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Número 1.571.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Subastas.

El día 7 de Agosto próximo, á las once, tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital la subasta de los productos de la corta efectuada en el arbolado de las carreteras de Murcia á Granada y de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de 244 pesetas.

Dichos productos están depositados en la casa de Antonio Espinosa, situada al final del kilómetro 2 de la carretera de Murcia á Granada.

Lo que se hace público, advirtiendo que el pliego de condiciones para dicha subasta está de manifiesto en la mencionada Alcaldía.

Murcia 17 de Julio de 1906.—El Gobernador, P. O., Nadela.

Quinta sección.

Número 1.564.

INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Joaquín

María Payá, hizo por D. Roque Jiménez Palencia, en 21 de Noviembre de 1898, en la Caja sucursal de la de Depósitos de esta provincia, en concepto de necesario, bajo los números 69 de entrada y 1.633 de registro de inscripción de la cantidad de 500 pesetas, para responder de la contrata de la conducción del correo entre la estación ferrea de Caudete y las oficinas de correos de Yecla y Jumilla, y acordada por la Dirección general de Correos y Telégrafos, la pérdida de la fianza por incumplimiento del referido contrato y su ingreso en el Tesoro, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el art. 48 de la instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 14 de Julio de 1906.—El Interventor de Hacienda, P. S., R. Casanova.

Número 1.562.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 1.282.		Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1	Conceptos.	Edicto.		
		Provincia de Murcia.—Zona 10. ^a —Contribución rústica.—Término de Murcia.—Primer trimestre de 1906.		
		Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente		
1892-93 à 1905.	Periodo	Providencia:		
		«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.		
		Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»		
D. José Cuartero...	Nombres de los deudores.			
134'26	Importe.			
Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.		
FORASTEROS				
875	Salvador Macanás.	3'68		
76	Salvador Pérez.	2'00		
78	Salvador Marín.	2'96		
80	Saturnino García.	5'00		
81	Salvador Almela.	2'40		
82	Sebastián de la Riva.	5'00		
83	Sebastián Meseguer.	1'79		
84	Salvador Lizan.	17'64		
86	Salvador Hernández.	3'14		
87	Salvador Paredes.	2'07		
89	Salvador Hernández.	6'69		
91	Tomás Martínez.	2'09		
93	Tomás Andrés.	5'24		
95	Tomás Albistur.	21'46		
96	Tomás Soto.	12'37		
903	Tomás García.	2'08		
4	Trinidad García.	2'66		
5	Tomás Manzanares.	45'32		
7	Viuda de Diego Hurtado.	4'35		
8	Francisco Ayllón, viuda.	7'21		
10	Viuda de José Galán.	1'74		
13	Vicente Guillén.	3'37		
14	Viuda de Antonio Menchón.	7'88		
18	Victoriano Martínez.	4'81		
20	Vicenta Martínez Sánchez.	42'82		
SAN ANTOLIN				
86	Dolores Castillo.	6'81		
95	Francisco Moreno.	24'41		
99	Francisco Alemán.	3'34		
1000	Gabriel Juan.	3'33		
3	Herederos de Ramón Carles.	13'04		
9	José Alarcón.	4'68		
11	José Clares.	2'67		
14	José Martínez.	8'01		
19	Juan Montalván.	4'00		
20	Juan Guirao.	2'47		
26	José Flores.	8'01		
27	Juan José Rodríguez.	2'00		
37	Mariano Pagán.	2'66		
39	Mariano Jiménez.	9'10		
42	María de la Paz Inglés.	1'32		
48	Miguel Cano.	5'78		
50	Norberto Gabaldón.	3'33		
SAN BARTOLOME				
60	Amalia Alvarez.	5'68		
63	Antonio Latorre.	3'40		
91	Estanislao Godinez.	6'22		
97	Francisco López.	10'49		
103	Francisco Galvache.	3'50		
8	Herederos de Rosario Noguera.	29'23		
12	Joaquín Espín.	5'88		
25	Isidoro Alvarez.	4'80		
49	José María Peñafiel.	6'69		
57	Marqués de Fontanar.	54'57		
87	Sebastián Sánchez.	39'51		
96	Teresa Gil.	7'02		
CARMEN				
202	Antonio López.	17'62		
5	Angela Marmuller.	2'00		
6	Antonio Más.	2'33		
7	Antonio Jiménez.	28'45		
15	Benjamin García.	124'76		
16	Catalina González.	37'11		
19	Carmen Plana.	120'01		
22	Francisco Cánovas.	6'41		
23	Francisco Leal.	11'69		
24	Felisa Hernández.	8'56		
25	Francisco Ruiz.	8'56		
37	Ginés Caballero.	19'80		
38	Jerónimo Hernández.	3'34		
40	José Navarro.	29'56		
43	José Martínez.	1'87		
46	José Tarín.	3'01		
49	José López.	4'14		
52	José García.	6'02		
53	Juan Antonio Gutierrez.	10'23		
54	Joaquín Plana.	78'66		
58	José Soler.	2'07		
66	María Martínez.	10'02		
67	María Josefa Torres.	8'45		
69	María Peligros Soler.	4'14		
79	María Tornero.	3'07		
75	Manuela Plana.	175'86		
76	María Eumont Falle.	13'72		
85	Pablo Montegudo.	12'03		
SANTA CATALINA				
96	Andrés Vidal.	6'02		
325	Juana Piqueras.	38'60		
45	Miguel Herrero.	29'56		
54	Pedro Villalba.	56'18		
55	Pedro Gómez Pérez.	23'66		
59	S. Caradores Murcia.	6'69		
SANTA EULALIA				
78	Basilio Saez.	4'75		
81	Concepción Olivares.	3'07		
84	Camila Llorens.	13'58		
94	Emilio Echenique.	4'29		
400	Francisco Gómez.	18'05		
3	Francisco Calahorra.	4'20		
5	Francisco Martínez.	28'12		
7	Francisco Meseguer.	15'40		
16	Viuda de Francisco Piqueras.	3'29		
20	Josefa Ramona.	2'67		
21	Juliana Merino.	9'74		
25	José Llorente.	10'72		
29	José Antonio Solís.	9'74		
47	Manuel Meseguer.	7'42		
58	Norberto Echenique.	4'29		
69	Ramón Angel.	2'03		
71	Remedios Saurín.	9'05		
SAN JUAN				
84	Alonso Martínez.	20'79		
85	Ana García Soto.	139'11		
88	Antonio Conesa.	14'70		
89	Antonio Tortosa.	4'01		
513	Francisco Vera.	5'67		
15	Federico Echenique.	4'15		
17	Herederos de Carlos Ramírez.	11'70		
21	José Reyes.	4'68		
23	José Buitrago.	11'04		
24	Julio Nogales.	9'35		
26	José Mazón.	6'69		
27	José Alba.	36'45		

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
29	José Asensio.	8'01
31	Josefa García.	18'45
33	Josefa Roca.	7'36
36	Juan Serna.	9'35
55	María de la Concepción Salvat.	9'02
61	Soledad Avilés.	24'62
SAN LORENZO		
75	Antonio Cascales.	12'40
85	Emilia Aliaga.	5'75
605	Francisco Ibañez.	23'91
6	Francisco Malvasia.	6'01
9	Fernando Castillo.	16'04
21	José Rochell.	3'01
22	Juan de Dios Cañada.	28'76
23	Juan Belmonte.	3'14
26	Juana Cañadas.	42'47
29	Juan Jiménez.	5'34
59	María de la O, Sacarul.	7'77
64	Ricardo López.	79'60
77	Serafín Manresa.	3'34
SANTA MARIA		
89	Antonio Ortiz.	3'01
90	Adelaida Munuera.	6'02
96	Agustín Medina.	4'01
706	Agustín Braco.	102'20
36	Diego Grande.	8'34
37	Domingo Guirao.	13'87
59	Elisa Bojar.	54'31
63	Francisco Illán.	107'12
64	Francisco Montejano.	9'94
70	Francisco Lorca.	26'08
80	Francisco López.	8'22
805	José Vinadel.	13'16
13	Josefa Navarrete.	8'56
15	José Hernández.	20'91
16	José Gómez.	2'33
19	Julio Munuera.	5'83
25	José Pino Vivo.	28'12
28	José María Garcerán.	2'13
57	Josefa Barba.	9'92
85	Manuel Sánchez.	42'64
86	Mariano Jiménez.	18'86
97	Martín Medina.	5'00
902	Manuel Moya.	2'54
12	Manuel Sánchez.	4'41
31	Pedro Perellón.	8'62
34	Pedro Pérez.	5'14
59	Felipe Benedicto.	13'22
SAN MIGUEL		
860	Antonio Martínez.	13'03
61	Antonio Alarcón.	11'64
64	María Tapia.	3'01
65	Antonio de la Peña.	8'31
75	Concepción Carbajal.	6'34
79	Casiano Marín Baldo.	3'34
903	Francisco Torres.	3'01
11	Fuentsanta Bocio.	5'94
15	Justo Bosque.	23'66
17	José Cambroner.	9'81
22	José Bernal.	6'02
30	José María y Rosario Esbri.	4'96
31	Joaquín Fontes.	7'83
33	Juan de los Ríos.	7'02
35	José María López.	3'34
44	Matilde Herrera.	11'12
44	Pedro Pagán.	40'32
53	Rufino Marín Baldo.	53'17
59	Sebastián de la Riva.	2'08
61	Victoriano Rostán.	35'57
SAN NICOLAS		
66	Angeles Otalora.	5'34
71	Carmen Valdés.	2'00
74	Consuelo Fernández.	7'62
88	Gertrudis Guillén.	2'59
2015	Santiago García.	8'52
SAN PEDRO		
34	Isidoro Serrano.	2'76
41	Josefa López.	10'37
54	Mercedes García.	3'01

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.576.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^o Francisca Abellán Sánchez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 4 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.^o Francisca Abellán Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación á la interesada; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra situado en la villa de San Javier, partido de Tarquinales, paraje de La Cueva Marín, de seis tahullas de olivar y otros árboles, tres celemines plantados de viña y dos fanegas y media de tierra loma, que todo equivale á dos hectáreas, 51 áreas y 55 centiáreas; que linda Mediodía olivar y lomas de Manuel Iniesta Albaladejo; Poniente lomas de José María García García; N. loma y viña de Manuel Iniesta Albaladejo, y Levante ejido de la casa del caudal de José Iniesta Burruezo, cuya viña se riega con una boquera. 293 75

Un trozo de tierra secano compuesto de tres celemines de olivar é higueras y dos fanegas y cinco celemines loma, equivalente á una hectárea, 78 áreas y 88 centiáreas, situado en id. id.; que linda Mediodía olivar y lomas de Manuel Iniesta Albaladejo, y Levante Simón Conesa. 137 50

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con

la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Julio de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.579.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los derechos y arbitrios de la próxima feria de Septiembre, queda expuesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de dicha Corporación, por término de diez días, con objeto de oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Murcia 16 de Julio de 1906.—Antonio López Gómez.

Número 1.578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUIDEDE

Don José Cortés González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Albuidete 6 de Julio de 1906.—José Cortés.

Número 1.560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de los corrientes, varias transferencias de créditos del presupuesto de gastos del actual ejercicio, así como la aprobación de un proyecto de presupuesto extraordinario, quedan aquéllas y éste expuestos al público en la Secretaría por espacio de quince días.

Lo que se anuncia conforme á lo

prescrito en el art. 146 de la ley Municipal y á los efectos de la misma. Murcia 9 de Julio de 1906.—Antonio López Gómez.

Octava sección.

Número 1.563.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por el obrero Gregorio Martínez Melgarés, vecino de Mazarrón, con domicilio en la Barriada del Puerto de Mar, contra Don Félix Gallego Gonzalo, vecino de la ciudad de Bilbao, como socio y Director Gerente de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Minera de Sierra Almenara» (cuenca de Morata), sobre reclamación de tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, como indemnización por un accidente del trabajo y costas, hoy en ejecución de Sentencia, se ha acordado en providencia del día de hoy, sacar por primera vez á la venta en pública subasta por término de diez días, las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa sin número de dos pisos, con varias habitaciones, patio y cuadra y una pequeña casa dentro del patio, que ocupa una superficie de novecientos treinta y seis metros cuadrados, situada en la playa de Parazuelos, diputación de Ifre, término de Mazarrón; que linda por su derecha é izquierda entrando con las arenas del mar, y por su espalda con el camino que de Parazuelos conduce á Puntas; valorada en ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas. 8.855
- 2.ª Un trozo de tierra en el mismo término, partido y sitio que la anterior finca, con varios árboles y una noria de viento con su balsa correspondiente, cercado por dos partes con un muro de mampostería y una cañería, sobre dicho muro que conduce el agua á la casa que precede, su cabida tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á cinco fanegas, tres celemines y un cuartillo de celemin; que linda Levante la casa que precede, camino de las Puntas de por medio; Mediodía y Poniente Don Andrés González, y Norte tierra de José Morales y de Doña Concepción Vivanco Francés; apreciado todo en dos mil quinientas pesetas. 2.500

TOTAL. 11.355

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución el día veintiocho del actual á las diez horas, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Que el tipo del remate será el de tasación de los bienes reseñados.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse estas á calidad de ceder á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se hace constar que de dichos inmuebles no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad á lo que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Totana á trece de Julio de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.555.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los extrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á Jesús María Mateo, de cuarenta años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, que habitaba en la calle mayor de Santa María; Agueda Eulalia Mateo, de cuarenta años, viuda, natural y vecina de Lorca, habitante en San Roque, y Felipe Rael Pérez, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, con domicilio en la diputación de Umbrías de Carreteros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha «Gaceta», comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar un careo con Agustín Belmonte Lidón, según está acordado en causa que se instruye por estafa á Miguel Romera Galera; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á diez de Julio de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Escribano, José Felices.

Número 1.557.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra María Molina Fajardo, de treinta y un años de edad, hija de Manuel y de Encarnación, soltera, natural de Churriana, partido judicial y provincia de Málaga, del sexo y vecina de esta ciudad, con morada en el Barrio de San Antonio Abad, en una

casa de dormir de las que hay en el Molino derribado, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes en la prisión preventiva de esta ciudad.

Y para que se persone en el mis-

mo á fin de ampliarle su declaración en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contando desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á once de Julio de mil novecientos seis.—Juan Sánchez.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios oficiales.

Número 1.575.

SOCIEDAD MINERA LA LIBERTAD

La Junta directiva de esta Sociedad conforme al art. 4.º del reglamento por que se rige, ha acordado requerir al pago de sus descubiertos á los señores socios que á continuación se expresan; advirtiéndoles que según aquella disposición, al socio que se atrase en el pago y sea requerido por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia por una sola vez, se le caducará la acción ó acciones que posea si dejase transcurrir treinta días sin verificar el pago de su débito, sin practicar otra diligencia.

Socios accionistas.	Repartos.	Acciones.	Débito. Pesetas.
D. José Sirera Francés.	9 al 13	$\frac{1}{4}$	5'75
» Baldomero Rodríguez.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Eduardo Pardo Moreno.	11 al 13	4	52
D.ª Isabel Baquero Almansa.	11 al 13	1	13
D. Juan de Dios Lafuente García.	11 al 13	$1 \frac{1}{2}$	19'50
» Miguel Martínez Mateos.	11 al 13	$1 \frac{1}{2}$	19'50
» Juan Diego Sánchez.	9 al 13	$\frac{1}{4}$	5'75
» Pedro Miguel Salas.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Emilio Martínez Mateos.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Juan Martínez Mateos.	11 al 13	1	13
» Pedro Ruiz Sánchez.	11 al 13	1	13
» Juan López García.	11 al 13	$\frac{1}{3}$	6'50
» Adolfo Martínez Piernas.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Alfonso Martínez Piernas.	11 al 13	2	26
» Eduardo de la Cruz Lozano.	11 al 13	1	13
» Miguel García Navarro.	11 al 13	1	13
» José García Sánchez.	12 y 13	2	16
» José García González.	11 al 13	2	26
» Antonio García González.	12 y 13	2	16
D.ª Nieves García González.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Eladia García Sánchez.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Matilde García García.	11 al 13	1	13
» Teresa García García.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
» Antonia García García.	11 al 13	$\frac{1}{2}$	6'50
		26	323

Murcia 19 de Julio de 1906.—El Secretario, Narciso Clemencín Vergara.—V.º B.º: El Presidente, Cayuela.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.164.264'76
Imposiciones durante la semana.	»	184.534'79
Suma.	»	5.348.799'55
Reintegros.	»	142.635'51
Saldo.	»	5.206.164'04

Los anuncios á petición de parte no se insertarán

en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.